

preñada en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Augusto Arquero Garch, Secretario judicial de Cañete, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por haber sido nombrado para Tetuán D. Jaime Fernández, y resultar desierta la oposición en el Juzgado de primera instancia de Guía, de categoría de ascenso, como comprendida en el segundo de los turnos de antigüedad que establece el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Justo López Mendizábal, Secretario judicial de Molina de Aragón, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio por un año, para Inglaterra y Francia, al Capitán de Caballería, con destino en el gru-

po de Instrucción, D. Francisco Corrales Gallego, con objeto de ampliar sus conocimientos acerca de ametralladoras, perfeccionar los idiomas inglés y francés, y además, para hacer efectivo el premio reglamentario, consistente en un viaje al extranjero, concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1919 (D. C. núm. 42), como resultado de un concurso de tiro. Tendrá derecho a los viáticos reglamentarios en su viaje a París y luego a Londres y regreso, a partir de la frontera y por cuenta del Estado en el recorrido por territorio nacional y mensualmente 1.000 pesetas oro en concepto de dicta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto-ley de 23 de Agosto último, en su artículo 9.º, que por este Ministerio se dicten las disposiciones necesarias para llevarlo a efecto, y teniendo en cuenta que el espíritu del Real decreto es llegar a la extinción de la escala de tierra sin lesionar derechos adquiridos al amparo de la legislación vigente al promulgarlo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas que regulan el movimiento de las escalas en tanto no se extinga por completo el personal que constituye actualmente la escala de tierra del Cuerpo general de la Armada:

1.º Cuando algún Jefe u Oficial del Cuerpo general de la Armada alcance la edad señalada en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 23 de Agosto último, quedará en su puesto del escalafón sin número, y por lo tanto, fuera de plantilla, con la indicación al margen "S. T.", significando queda para servicios de tierra.

2.º Consecuentemente a lo que dispone la regla anterior, al quedar fuera de plantilla un Jefe u Oficial

se cubrirá su vacante y las resultantes de ella con arreglo a lo dispuesto.

3.º Las plantillas de la escala de tierra a extinguir serán en cada momento las que resulten disminuyendo de las fijadas por la Real orden de 20 de Agosto (D. O. número 185) tantos Jefes u Oficiales de cada empleo como haya fuera de plantilla, con la indicación "S. T.", en el correspondiente del Cuerpo general.

4.º Con arreglo a la plantilla que se compute en el momento de producirse una vacante en la escala de tierra se aplicará, en su caso, la amortización con arreglo a las disposiciones de carácter general que estén vigentes para ello.

5.º A medida que se vaya extinguendo el personal de un empleo de la escala de tierra se irá estableciendo la normalidad en la escala del Cuerpo general, quedando dentro de la plantilla el personal de empleo, pero conservando siempre la indicación "S. T." todos los que hayan alcanzado en cualquier empleo la edad límite de los servicios de mar.

6.º Los Jefes y Oficiales que estando fuera de plantilla en la escala del Cuerpo general ocuparan el primer puesto del escalafón y tuvieran derecho al ascenso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de Agosto, ascenderán al mismo tiempo que lo verifique uno de la plantilla que figure después que él en el escalafón.

Si hubiera varios seguidos de los primeros puestos en la escala en las condiciones requeridas, todos ascenderán al mismo tiempo que lo verifique uno de plantilla que figure después de ellos en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Artillería y lo consultado por la Junta de Reconcompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al Comandante de Artillería de la Armada D. Emilio Gilabert y Pérez la Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador las